

EX-2017-24712668-APN-DGRI#PSA - ANEXO I
REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O
PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS
EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula el Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en Instalaciones Aeroportuarias, mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE ACCESOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por la Disposición N° 55 del 12 de febrero de 2015 del Registro de esta Institución y sus modificatorias.

Los Permisos a utilizarse serán emitidos por la Autoridad Competente, los cuales serán impresos sobre tarjetas de tecnología inteligente sin contacto (tipo "MIFARE"®) que posibiliten la implementación del precitado Sistema, el cual será reglamentado por Disposición del Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, previa intervención de la Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRRII) y del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **AUTORIDAD COMPETENTE NACIONAL:** la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) a través de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, dependiente de la DGRRII.
- b) **AUTORIDAD COMPETENTE LOCAL:** la PSA a través de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) con jurisdicción en el aeródromo o aeropuerto con responsabilidad en la aplicación local del

presente Reglamento, así como también del Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II, cuando el hecho subsumible bajo una falta prevista en él se hubiera cometido en su jurisdicción.

- c) **USUARIO:** es toda persona que, temporal o permanentemente, desarrolla actividades en las áreas públicas o en las zonas de seguridad restringida de los aeródromos o aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y que tuviera, al menos, un Permiso vigente en su favor, o que ingrese, circule, permanezca o se retire a bordo de vehículos debidamente autorizados.
- d) **SOLICITANTE:** es la persona que ha comenzado a tramitar un Permiso ante la Autoridad Competente Nacional o Local y que aún no le ha sido otorgado.
- e) **PERMISIONARIO:** es toda persona física o jurídica legalmente habilitada por el explotador del aeropuerto para ejercer una actividad comercial dentro de la jurisdicción aeroportuaria.

ARTÍCULO 3°.- El Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá delegar, total o parcialmente y en forma excepcional, la implementación del presente Reglamento en un organismo público, institución o entidad responsable en una determinada terminal aérea, sin perjuicio del deber de fiscalización subyacente, cuando cuestiones administrativas o de índole operativo así lo hicieran aconsejable, y siempre con carácter transitorio.

ARTÍCULO 4°.- El presente Reglamento resulta aplicable en todos los aeródromos y aeropuertos integrantes del SNA, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, extendiéndose automáticamente a todos aquéllos que se incorporen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 5°.- Todos los usuarios tendrán la obligación de utilizar su Permiso en un lugar visible y de forma permanente, específicamente en la parte superior del torso o brazo, desde el momento en que ingresen y hasta que egresen del ámbito aeroportuario, sin perjuicio de la existencia de sistemas tecnológicos y/o informáticos de control e independientemente de desempeñar sus funciones en el área pública o en la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 6°.- En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26.102, la seguridad aeroportuaria comprende el control e inspección sobre las siguientes áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto:

a) El área pública: comprende las áreas del aeropuerto y las instalaciones en ellas existentes a las que tiene libre acceso el público no-pasajero, y abarca las áreas de terreno con el complejo de edificios aeroportuarios constituidos por las terminales, edificios de servicio y auxiliares, sistema terrestre de accesos, área de circulación —de personas y vehicular—, estacionamientos e instalaciones de los servicios que resulten de libre acceso al público no-pasajero y todo otro espacio no comprendido en la parte aeronáutica en el cual, para el ingreso y circulación, no se requiere credencial identificatoria o autorización otorgada por la autoridad competente.

b) El área de seguridad restringida: comprende los puntos y las áreas del aeropuerto que pueden ser traspasados o en los que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización otorgada por la autoridad competente. En su ámbito se encuentran los siguientes sectores:

SECTOR 1: ÁREA DE PREEMBARQUE, SALAS DE ESPERA Y SECTOR ESTÉRIL.

SECTOR 2: ÁREA DE CARGAS.

SECTOR 3: ÁREA DE MANTENIMIENTO Y HANGARES DE AERONAVES.

SECTOR 4: ÁREA DE ARRIBOS.

SECTOR 5: ÁREA DE PLATAFORMA OPERATIVA, PISTAS Y CAMPO.

SECTOR 6: INSTALACIONES DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA, ACC, JEFATURA DE AEROPUERTO (SI SE ENCUENTRA EMPLAZADA DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA).

SECTOR 7: ÁREAS MILITARIZADAS.

Las áreas de la Parte Aeronáutica no comprendida en la zona de seguridad restringida, se identificarán con los sectores asignados en cada UOSP, conforme las necesidades operacionales que justifiquen su implementación, a través del

Programa de Seguridad de Estación Aérea.

ARTÍCULO 7°.- El acceso a la zona de seguridad restringida estará condicionado a la utilización de los Permisos correspondientes, de conformidad con los sectores previamente habilitados por la Autoridad Competente Local y ratificados o rectificadas por la Autoridad Competente Nacional.

A tal efecto, deberá exigirse una exhaustiva justificación del solicitante, avalada por el permisionario respectivo, para acceder a cada uno de los sectores requeridos, siendo responsabilidad solidaria de los mencionados en el párrafo que antecede el otorgamiento de un sector que no hubiera correspondido otorgar.

En caso de no compartir el criterio, deberá elevarse a la DGRRII, la cual determinará los sectores a habilitar.

La sectorización que se comunicase al solicitante será irrecurrible.

ARTÍCULO 8°.- Los pilotos de transporte de líneas aéreas extranjeras y sus tripulaciones se encuentran exceptuados de gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente, no obstante, deberán presentar la Declaración General de la Organización de Aviación Civil Internacional (GENERAL DECLARATION ICAO) y sus Pasaportes para circular en los sectores restringidos, siempre en el marco de sus planes de vuelo. Asimismo, los pilotos de transporte aerocomercial regular de líneas aéreas con basamento en los aeropuertos del SNA deberán presentar el FORMULARIO DE DECLARACIÓN GENERAL y DNI/Pasaporte.

Las líneas aéreas con basamento en los aeropuertos del SNA que se encuentren habilitadas para la realización de vuelos regulares, deberán remitir mensualmente un listado actualizado de los pilotos y sus tripulaciones a la Autoridad Competente Nacional, informando cualquier novedad que pueda surgir respecto del personal de los listados.

ARTÍCULO 9°.- Todos los usuarios deberán observar las directivas provenientes de la Autoridad Competente Nacional y Local, dentro de las cuales se establecerá la utilización de los puntos de control para ingresar a la zona de seguridad restringida y para egresar de la misma.

El control de ingreso a la zona de seguridad restringida y el egreso de la misma

deberá realizarse conforme lo dispuesto por el sistema mencionado en el artículo 1.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Competente Nacional, en coordinación con la Autoridad Competente Local, implementará el debido control, de conformidad con la infraestructura de cada aeródromo o aeropuerto, especificando los Puntos de Inspección y Registro (PIR) por los cuales se ingresará a la zona de seguridad restringida o a través de los cuales se egresará de la misma.

Asimismo, se determinarán los lugares a través de los cuales se interconectarán diversos sectores dentro de la misma zona.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ALTA PARA LOS PERMISIONARIOS U ORGANISMOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS

ARTÍCULO 11.- El “REGISTRO DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS” estará conformado por una base de datos pertenecientes a los permisionarios y organismos públicos de todos los aeródromos y aeropuertos integrantes del SNA a nivel nacional y será administrado por la Autoridad Competente Nacional.

ARTÍCULO 12.- Todos los permisionarios y organismos públicos deberán completar la “DECLARACIÓN JURADA DE DATOS” que como Anexo A forma parte integrante del presente Reglamento, a los fines de obtener su alta en el “Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios” (SIGEPPA), manteniéndose vigentes los datos allí consignados por un plazo máximo de DOS (2) años, procediéndose a su inmediata eliminación, en caso de no renovarse en tiempo y forma, conforme lo dispone el párrafo subsiguiente.

En caso de que los permisionarios y organismos públicos realizaran alguna modificación antes del tiempo establecido, deberán comunicarlo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

A los efectos de su renovación, será obligación del interesado iniciar el trámite de

renovación anual al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su incumplimiento.

La “DECLARACIÓN JURADA DE DATOS” deberá estar refrendada por la máxima autoridad del permisionario u organismo público y certificada por el administrador del aeropuerto que corresponda. La máxima autoridad de un permisionario con actividades en más de UNA (1) terminal aérea, será la persona con mayor jerarquía en cada una de ellas.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Competente Nacional administrará el “REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS”, el cual estará conformado por la nómina de personas autorizadas por los permisionarios y organismos públicos para suscribir la documentación que se presentará al momento de solicitar la emisión o renovación de un Permiso.

ARTÍCULO 14.- La autorización deberá formalizarse de conformidad con los siguientes requisitos y utilizando el Formulario que como Anexo B forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Realizarse en papel membretado del permisionario u organismo público.
- b) Determinar los apellidos y nombres, cargos o funciones, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en los casos que correspondiera, y firmas de los autorizados.
- c) Ser refrendada por la máxima autoridad del permisionario u organismo público.

En caso de no designarse autorizados, la máxima autoridad del permisionario u organismo público será la única autorizada, debiendo indistintamente presentar el precitado Formulario informando dicha circunstancia.

ARTÍCULO 15.- El “REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS” deberá actualizarse anualmente, ratificando o rectificando

las designaciones efectuadas precedentemente.

Sin perjuicio de ello, antes de cumplirse el año el permisionario u organismo público podrá realizar modificaciones, a través del Formulario mencionado en el artículo 14, extendiéndose por UN (1) año la vigencia de los nombramientos que se incluyeran.

Será obligación del permisionario u organismo público iniciar el trámite de renovación anual al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su incumplimiento.

Cumplido el plazo sin haberse procedido a su renovación, serán dejadas sin efecto todas las firmas autorizadas.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS U ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Competente Nacional administrará el “REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS”, en el cual los permisionarios u organismos públicos cuyo personal a cargo exceda las CINCUENTA (50) personas podrán designar encargados de gestionar los correspondientes Permisos.

ARTÍCULO 17.- Cada permisionario u organismo público, mediante nota membretada firmada por la máxima autoridad del mismo, notificará a la Autoridad Competente Nacional la nómina de personas designadas a tal efecto, utilizando para ello el Formulario que como Anexo C forma parte integrante del presente Reglamento.

Los representantes designados serán responsables por los datos personales de la empresa que representan refrendando un “Acta de Confidencialidad”, la que deberá ser confeccionada de conformidad con el Anexo D que integra el presente Reglamento ante el funcionario actuante.

ARTÍCULO 18.- Los representantes serán habilitados para la gestión de los trámites del personal perteneciente al permisionario u organismo público que

representan y para proceder al retiro de los Permisos emitidos por la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, cuando las solicitudes hubieran sido aprobadas.

Las designaciones deberán actualizarse anualmente, siendo obligación del permisionario u organismo público iniciar el trámite al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su incumplimiento.

Cumplido el plazo anual sin haberse procedido a su renovación, serán dejadas sin efecto todas las designaciones.

ARTÍCULO 19.- La designación de representantes no eximirá a los solicitantes de Permisos del deber de presentarse ante la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, a efectos de verificar sus datos personales, tomarles una fotografía digital y escanear sus huellas dactilares en el caso de corresponder.

CAPÍTULO IV

CARTA DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 20.- Los explotadores, administradores, entes privados u organismos públicos que soliciten la emisión de un Permiso en favor de un personal dependiente, al iniciar el trámite deberán presentar ante la Autoridad Competente una nota en papel con membrete, que será denominada “Carta de Presentación”, confeccionada de conformidad con el Anexo E que integra el presente Reglamento, cuyo contenido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos del personal que utilizará el Permiso.
- b. Funciones o cargos que desempeñan en la empresa.
- c. Descripción exhaustiva de las funciones o tareas que desempeñan y que justifiquen la necesidad de ingresar a la zona de seguridad restringida.

En el caso de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento, sólo será exigible el requisito prescripto en el inciso a.

En todos los casos, el personal deberá acreditar fehacientemente su identidad ante la Autoridad Competente.

CAPÍTULO V

INTERVENCIONES

ARTÍCULO 21.- La intervención de los siguientes organismos o empresas para la tramitación de un Permiso, quedará sujeta a las especificaciones descriptas a continuación, debiendo plasmarse exclusivamente en la “Carta de Presentación”:

a. **ADMINISTRADORES O EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS:** tendrán que, dentro de las responsabilidades de su competencia, acreditar que el permisionario se encuentra habilitado para comercializar productos o brindar servicios dentro del ámbito aeroportuario, debiendo expedirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de presentado el trámite por el solicitante. El administrador tendrá la facultad de rechazar las solicitudes correspondientes a los permisionarios cuyo contrato para comercializar productos o brindar servicios no se encontrara vigente, debiendo notificárselo por escrito y fundadamente, procediendo a la devolución de la “CARTA DE PRESENTACIÓN” entregada, dentro del mismo plazo preestablecido.

b. **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:** operará su intervención en aquellos casos en los que se solicite la habilitación para acceder al “Sector 2”, en función del desempeño de actividades relacionadas con el manejo de documentación aduanera. En los demás casos deberá intervenir el representante comercial del administrador del aeropuerto, avalando el cumplimiento de funciones en dicha terminal. Se exceptúa a los organismos públicos y las misiones diplomáticas.

c. **JEFES DE AEROPUERTOS:** intervendrán en todos los casos, excepto cuando se tratase de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SNA, organismos oficiales, misiones diplomáticas, asociaciones gremiales y sindicales.

d. **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES:** intervendrán en aquellos casos en los que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, a efectos de verificar si se encuentra habilitado legalmente para desarrollar tareas laborales en el país.

ARTÍCULO 22.- El personal de organismos públicos, empresas estatales,

representantes de misiones diplomáticas, asociaciones gremiales y sindicales, pilotos privados y empresas privadas, que presten servicios a entes públicos consignados en las terminales aéreas y acrediten, ante la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, la relación contractual existente, quedará exceptuado de la presentación de la “CARTA DE PRESENTACIÓN” a las instancias precedentemente señaladas.

Los pilotos de trabajo aéreo, aviación general y aviación comercial no regular y sus tripulaciones, deberán gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente presentando una carta aval del permisionario o empresa para la cual trabajan, con copia actualizada de la licencia habilitante y psicofísico vigente emitido por la ANAC.

CAPÍTULO VI

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes de Permisos que pertenezcan a empresas de seguridad privada habilitadas a desempeñar funciones en el ámbito aeroportuario, deberán efectuar la presentación formal de la documentación ante la Dirección de Despacho Administrativo – Mesa de Entradas General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

La Dirección de Despacho Administrativo – Mesa de Entradas General remitirá la documentación a la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria de la PSA (DHCSPA), a efectos de que intervenga en el marco de su competencia.

No se podrán solicitar Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento a favor de personal de empresas de seguridad privada, a excepción que se soliciten para quienes cumplan funciones jerárquicas (y no desarrollen tareas habituales en el ámbito aeroportuario), para realizar inspecciones y/o auditorías o en casos relacionados con tareas de incorporación de tecnologías y/o mantenimiento de las mismas o de instalaciones. El trámite de presentación debe efectuarse ante la Autoridad Competente Local, quien por medio de correo electrónico institucional debe dar traslado a la DHCSPA para que

la misma proceda a resolver sobre la viabilidad de lo solicitado. Este tipo de solicitudes debe presentarse con una antelación de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 24.- La DHCSPA, luego de la recepción formal de la documentación, dará traslado de las solicitudes a la Autoridad Competente Nacional, indicando la fecha de vencimiento de aquellos Permisos cuyo trámite esté autorizado, como así también informará el cargo o función del solicitante, según consigne su título habilitante.

La DHCSPA tendrá la potestad de establecer qué tipo de Permisos se emitirán en aquellos casos de baja parcial o total del personal de la empresa de seguridad que se encuentre brindando un servicio, a los efectos de no interrumpir con el servicio de seguridad, hasta tanto sea reemplazado.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS Y DE LOS PERMISOS OPERACIONALES DE VEHÍCULOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 25.- Los Permisos se clasifican en:

a. **Permisos Personales Aeroportuarios:** son documentos públicos expedidos por la Autoridad Competente a particulares empleados en una terminal aérea o a quienes, de cualquier otro modo, se les deba autorizar el acceso a la parte pública o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas, controlar su acceso a los distintos sectores y facilitarles, cuando corresponda, el ingreso a los mismos.

b. **Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma:** son documentos públicos expedidos por la ANAC, para vehículos que tengan necesidad de ser autorizados a acceder a la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 26.- Los Permisos Personales Aeroportuarios se clasifican en:

- a) Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación: son los otorgados por la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, únicamente al personal de la PSA, subdividiéndose en aquellos destinados al personal civil, al personal policial y a los aspirantes que se encuentran realizando el “Curso de Oficiales de la PSA” (Anexo I).
- b) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad: son los otorgados por la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, a los usuarios que desarrollen tareas dentro del ámbito aeroportuario, subdividiéndose en:
- 1) Permanentes: son los otorgados por la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, a los usuarios que desempeñen actividades permanentes, pudiendo tener las siguientes características especiales: I) otorgados a personal de Organismos Públicos (Anexo J). II) otorgados a personal de embajadas y servicios diplomáticos (Anexo K). III) otorgados a personal de empresas aerocomerciales, pilotos de trabajo aéreo, aviación general, aviación comercial no regular y sus tripulaciones y servicios de rampa (Anexo L). IV) otorgados a otros permisionarios y particulares (Anexo M). V) acceso a la zona de catástrofe o emergencia: se indicará con un recuadro de color rojo en el contorno de la fotografía (Anexo N). VI) acceso vehicular a la pista: se indicará con los términos “Sector 5” impresos en color rojo en los Permisos de los conductores de vehículos (Anexo O). VII) acceso a todas las terminales del SNA: la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a todas las terminales aéreas integrantes del SNA. VIII) Acceso a las terminales del MET: la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Aeropuerto Internacional Jorge Newbery y el Aeropuerto Internacional de San Fernando. IX) Acceso a las terminales del CEN (Centro Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Ingeniero A. Tallavera, Francisco

Gabrielli - El Plumerillo y Domingo Faustino Sarmiento; X) Acceso a las terminales del NOA (Noroeste Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Gobernador Horacio Guzmán de Jujuy, Martín Miguel de Güemes de Salta y Teniente Benjamín Matienzo de Tucumán; XI) Acceso a las terminales del NEA (Noreste Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Cataratas del Iguazú, Dr. Fernando Piragine Niveyro e Islas Malvinas; XII) Acceso a las terminales de PAT (Patagonia Argentina): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Teniente Luis Candelaria, General Enrique Mosconi y Malvinas Argentinas.

- 2) Temporales: serán los otorgados por la Autoridad Competente Local a las personas físicas que desempeñen actividades no habituales -por un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos-, dentro del ámbito aeroportuario, no pudiendo otorgarse a la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo año, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad Competente local lo autorice por una necesidad acreditada.(Anexo P)
- 3) Con Acompañamiento: son los otorgados por la Autoridad Competente a los usuarios que necesiten tener acceso a la zona de seguridad restringida con el fin de desempeñar actividades específicas por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) horas. En todo momento deberán estar en compañía de un portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente. Los Permisos con acompañamiento no podrán otorgarse en favor de la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo mes, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad Competente Nacional lo autorice por una necesidad

acreditada. Cada portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente sólo podrá acompañar hasta un máximo de CINCO (5) personas, las cuales deberán mantenerse a una distancia que permita el control visual de las acciones que el portador del Permiso realice. (Anexo Q)

ARTÍCULO 27.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma serán otorgados por la ANAC en cada terminal aérea, quien dispondrá los requisitos para su emisión, y tendrá a su cargo la verificación de los vehículos.

Asimismo se encontrará a su cargo la determinación del monto y posterior cobro de los mismos, con excepción de los pertenecientes a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los cuales no tendrán costo.

ARTÍCULO 28.- La ANAC proveerá permanentemente a la Autoridad Competente Nacional la información actualizada de todos los vehículos autorizados a ingresar a la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 29.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma no acreditarán identidad ni autorizarán el ingreso a la zona aeronáutica de las personas que se trasladen a bordo, quienes deberán portar su Permiso vigente.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos poseedores de los Permisos Operacionales de Vehículos deberán permanecer en la parte aeronáutica, a efectos de reducir al mínimo el tráfico en los puntos de control de acceso vehicular.

Excepcionalmente podrán salir de dicha zona en casos debidamente justificados, debiendo dejar expresa constancia escrita del motivo y del tiempo estimado de regreso, en el punto de control de acceso vehicular.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- Los Permisos mencionados deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad, los cuales podrán reglamentarse o modificarse a través del dictado de Resoluciones de la DGRRII:

- a) Asegurar la actualización periódica de las características de seguridad y/o el

diseño.

- b) Actualizar, reemplazar y revalidar periódicamente los Permisos.
- c) Modificar los parámetros de seguridad de los Permisos cuando el número de denunciados sea superior a un DIEZ POR CIENTO (10 %).
- d) Implementar medidas especiales de seguridad en los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales.
- e) Adoptar requisitos para que los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento posean medidas reforzadas de seguridad, tales como la utilización de números pares e impares, cambio de color de fondo cada determinado período de tiempo, mayores y menores de determinada numeración, entre otros.

ARTÍCULO 32.- Los Permisos mencionados, emitidos por la ANAC, deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad, los cuales podrán reglamentarse o modificarse a través del dictado de Resoluciones de la DGRRII:

- a) Ser prominentes y permanentes.
- b) Tener un tamaño que permita su fácil lectura e individualización.
- c) Contener un adhesivo que permita la fijación en el sector inferior izquierdo del parabrisas del vehículo.

TÍTULO IV

EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 33.- La emisión y renovación de los Permisos se realizará a través del mismo procedimiento, siendo responsabilidad del usuario en el segundo de los casos mencionados iniciar el trámite al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 34.- El arancel a abonar por la emisión o renovación de los Permisos será determinado por Disposición del Director Nacional de la PSA y será actualizado cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 35.- Las modificaciones a los formatos de los Permisos, Formularios y demás documentos contemplados en el presente Reglamento, tendiente a tramitar su emisión o renovación, serán formalizadas a través de Resoluciones de la DGRRII.

ARTÍCULO 36.- La información brindada por el solicitante en los Formularios y demás documentación tendrá el carácter de declaración jurada, respondiendo legalmente por el falseamiento o la alteración de los datos declarados, lo cual implicará el rechazo de la solicitud.

Comprobada la falsedad de la información con posterioridad a la emisión del Permiso, la Autoridad Competente Nacional procederá a su baja en el SIGEPPA, debiendo iniciarse las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan, notificando al solicitante a fin que proceda a su inmediata devolución.

ARTÍCULO 37.- En ocasión de producirse la desvinculación del usuario debido a la finalización de su actividad o interrumpirse la tarea que justifique la emisión del permiso, o la renovación del mismo, el usuario deberá entregar el Permiso vencido o vigente que obrara en su poder. El permisionario u organismo público deberá notificar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrida dicha modificación la misma.

El permisionario u organismo público deberá notificar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, cualquier modificación en la información aportada, detallada en el artículo 38, incisos b), f), y h), y en el artículo 40, incisos a), c) y e) del presente Reglamento. Asimismo, será solidariamente responsable de la obligación de devolver el citado Permiso.

La Autoridad Competente Nacional dará de baja los Permisos vencidos en el SIGEPPA y procederá a su destrucción, dejando constancia de ello a través del labrado de un acta.

CAPÍTULO II

REQUISITOS COMUNES

ARTÍCULO 38.- Serán requisitos comunes para la obtención y renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios:

- a. Haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad.
- b. Acreditar la inexistencia de antecedentes penales con la debida presentación del Certificado de Antecedentes Penales, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya fecha de emisión no supere los TREINTA (30) días previos a su presentación efectiva ante la Autoridad Competente y el que mantendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de emisión. Los solicitantes extranjeros deberán presentar una copia legalizada del certificado correspondiente a su país visado por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA. Los solicitantes extranjeros, que no acrediten residencia en el país mayor a DOS (2) años, deberán presentar una copia legalizada del certificado correspondiente al/a los país/es donde hubiera residido los últimos DOS (2) años, visado por el consulado del país emisor en la REPÚBLICA ARGENTINA. Quedan exceptuados de cumplimentar este requisito los miembros extranjeros de representaciones diplomáticas y el personal de organismos públicos.

Sin perjuicio de ello, no impedirá la obtención y/o renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios, cuando el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia verifique Antecedentes Penales a tenor de los delitos mencionados a continuación, siempre que el requirente no hubiera sido declarado reincidente:

1. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA:

- TÍTULO I “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”: Capítulo II “Lesiones”: Artículos 89, 90, 91,93 y 94.
- TÍTULO II “DELITOS CONTRA EL HONOR”.
- TÍTULO IV “DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL”: Capítulo I “Matrimonios ilegales”.

2. LEYES ESPECIALES:

- Ley Nº 13.944 “Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar”.
- Ley Nº 24.270 “Impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes”.
- Ley Nº 24.481 “Patentes de invención y modelos de utilidad”.

- Ley N° 24.557 “Ley de Riesgos del Trabajo”
- Ley N° 24.819 “Ley de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte” (artículos 8, 9 y 10).
- Ley N° 25.156 “Defensa de la competencia”.
- Ley N° 25.446 “Ley de fomento del Libro y la lectura”.
- Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”.

c. Realizar el trámite personalmente. En el caso de que la empresa de pertenencia posea representantes, el solicitante deberá concurrir en forma personal para verificar los datos, tomarse la fotografía y para que se escaneen sus huellas dactilares.

La DGRRII reglamentará a través del dictado de Resoluciones la utilización de sistemas informáticos que faciliten la tramitación de los Permisos, conforme las medidas de seguridad así lo hicieran posible (precarga web, tramitación de reincidencia, etc.).

d. Presentar Documento Nacional de Identidad con copia de sus DOS (2) primeras páginas. En caso de solicitantes extranjeros que no posean Documento Nacional de Identidad, deberán acompañar pasaporte con copia del mismo.

e. Presentar la “Carta de Presentación”.

f. Acreditar domicilio con la presentación de un certificado emitido por la autoridad policial o con un servicio público (luz, gas o teléfono fijo) a nombre del titular donde conste el domicilio, debiendo informar y acreditar cualquier cambio dentro de los DIEZ (10) días de ocurrido.

g. Abonar el arancel cuando corresponda. A tal efecto la DGRRII reglamentará por Resolución, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los medios de pago vigentes.

h. No registrar antecedentes por faltas gravísimas al Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II a la presente Disposición o por la Disposición PSA N° 172/10 y su modificatoria, durante su vigencia.

i. Acreditar la capacitación de “Uso de Permisos Personales Aeroportuarios” que la DGRRII determine por Resolución, previa coordinación con

el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la PSA (ISSA) y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Los solicitantes de Permisos Personales Aeroportuarios con Acompañamiento quedarán exceptuados de cumplimentar los requisitos previstos en los incisos b) y f).

CAPÍTULO III REQUISITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación será requisito especial ser personal en actividad de la PSA.

En el caso de los aspirantes, el ISSA deberá solicitar los Permisos necesarios para quienes se encuentren realizando el “Curso de Oficiales de la PSA”.

El ISSA deberá informar a la Autoridad Competente Nacional la nómina de aspirantes que han cesado en su condición, como así también aquéllos que hayan ingresado a la Institución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la novedad. Se remitirán los citados Permisos a los fines de su baja y destrucción.

La Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa de la PSA remitirá mensualmente un listado detallado de la situación de revista del personal.

ARTÍCULO 40.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes:

a. Desarrollar actividades permanentes dentro del ámbito aeroportuario para las cuales estuviera habilitado.

b. Presentar ante la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda la certificación de habilitación exigida por la Autoridad correspondiente, de conformidad con la función a desempeñar.

c. Acreditar la relación existente, en los casos en los que se tratase de empresas prestatarias o contratistas de permisionarios. Si las empresas fueran contratadas directamente por el explotador de la terminal aérea, será responsabilidad de éste su acreditación.

d. Si se requiriesen Permisos con cobertura SNA, el solicitante deberá justificar actividades en, al menos, CINCO (5) terminales aéreas pertenecientes al mismo, debiendo presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con la intervención del explotador de la terminal aérea en la cual tenga su mayor desarrollo de actividades.

e. Si se requiriesen Permisos con acceso a las terminales MET, CEN, NOA, NEA o PAT, conforme lo establecido en el artículo 26, el solicitante deberá justificar actividades en las terminales aéreas involucradas, debiendo adjuntar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones de los TRES (3) explotadores de las terminales aéreas respectivas.

f. La persona física propietaria de una aeronave que no sea miembro de tripulación, podrá tramitar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente mediante la presentación del título de propiedad de la aeronave con copia para ser entregada al inicio del trámite y será de cobertura local en el aeropuerto que opere de base de la aeronave. En caso de que la misma se encuentre en un hangar ajeno deberá adjuntarse, además, una nota de la empresa o persona física propietaria del mismo.

g. En caso de minoría de edad, excepcionalmente podrán aprobarse aquellas solicitudes debidamente justificadas y que respondan a fines pedagógicos y/o humanitarios. Para ello, el solicitante deberá presentar una Nota en la que debe estar el detalle de días, motivo por el cual se realiza la visita y datos de las personas con credencial permanente que acompañaran a los solicitantes menores. Previo a la autorización por parte de PSA, la solicitud deberá contar con la conformidad del concesionario, la Jefatura de Aeropuerto (ANAC) y la Dirección General de Aduanas (de corresponder).

h. En todos los casos, se presentará el “Acta de Compromiso”, que como Anexo F integra el presente Reglamento, mediante la cual el solicitante asumirá la obligación de hacer uso del Permiso exclusivamente para el cumplimiento de funciones especiales.

ARTÍCULO 41.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales serán requisitos especiales:

- a) Presentar ante la Autoridad Competente Local la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones que correspondan, con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio de las actividades. En ella deberá constar la intervención del explotador de la terminal aérea, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) En los casos en los que el solicitante requiera acceso únicamente al “Sector 2” para tareas relacionadas con el manejo de documentación aduanera, sólo tendrá acceso a un único Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal, el cual no podrá ser renovado.

ARTÍCULO 42.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento serán requisitos especiales:

- a) Presentar ante la Autoridad Competente Local la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con la intervención del explotador del aeropuerto con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, fundamentando la necesidad de obtener el Permiso y especificando apellidos y nombres y números de Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte, en su caso, de las personas para las que se solicitase el mismo.
- b) En el caso de organismos públicos, empresas privadas reconocidas como prestatarias de entes públicos y embajadas, la “CARTA DE PRESENTACIÓN” no deberá ser intervenida por el explotador de la terminal aérea, debiendo contar con la intervención de la DGRRII, ya sea receptándola directamente.
- c) Entregar temporalmente a la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, su identificación personal contra entrega del Permiso.
- d) Prestar conformidad para que la Autoridad Competente coteje sus antecedentes personales y penales.

Las empresas no podrán solicitar este tipo de Permisos a favor de personas pertenecientes a organismos oficiales o empresariales extranjeros (cámaras, juntas, federaciones, etc.), debiendo ser cursados a través de la DGRRII, la que resolverá sobre su otorgamiento.

El poseedor de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente emitido para cualquier estación aérea que necesite eventualmente cumplir funciones en otro aeropuerto, sólo deberá presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” debidamente conformada y especificando las funciones a cumplir en la Unidad Operacional en que va a realizar las tareas. El resto de los requisitos deberá darse por cumplimentado mediante la presentación de su Permiso vigente. El Permiso con Acompañamiento otorgado deberá exhibirse anexo al Permiso Permanente vigente, el cual quedará de esta forma habilitado para su uso en dicho aeropuerto, eximiéndose a dicha persona de la obligación de estar acompañado.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 43.- El solicitante deberá presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones que correspondan ante la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda, acompañando el Formulario que como Anexo G forma parte integrante del presente Reglamento y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando proceda, la Autoridad Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función invocada e ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde conste el número de identificación y los sectores autorizados, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción en oportunidad de la renovación del Permiso.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El Permiso impreso quedará a disposición del solicitante para su retiro.

El solicitante podrá retirarlo, dejando expresa constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

Las solicitudes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SNA (Sistema Nacional de Aeropuertos) deberán tramitarse directamente ante la Autoridad Competente Nacional y recibirán el tratamiento de cualquier Permiso tramitado ante ella, archivando la documentación original y remitiendo copia de lo actuado al lugar de origen.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES PARA REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

ARTÍCULO 44.- La emisión de Permisos en favor de los miembros o del personal de representaciones diplomáticas acreditadas ante la REPÚBLICA ARGENTINA deberá ser solicitada por la Dirección de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, certificando la acreditación diplomática en cuestión a la DGRRII de la PSA.

Cuando se trate de personas de nacionalidad argentina se deberá presentar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales.

ARTÍCULO 45.- Cada misión diplomática acreditada en el país, podrá contar con CUATRO (4) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes para su personal, más DOS (2) Permisos intransferibles, de los cuales uno será para el máximo dignatario y el otro para su cónyuge o conviviente.

Los requerimientos de mayor cantidad de Permisos deberán ser formulados y justificados por la misión diplomática ante la Dirección de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que evaluará la

viabilidad del pedido sometiéndolo a consideración definitiva de la DGRRII.

ARTÍCULO 46.- En oportunidad de solicitar un Permiso la Dirección de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, consignará la nómina de los miembros designados en la misión diplomática adjuntando la información personal de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Se deberá presentar el Formulario que como Anexo G forma parte integrante del presente Reglamento, debidamente completado y acompañar la documentación correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos, ante la Autoridad Competente Nacional para su verificación y visado.

Cumplido, la documentación será presentada a la Dirección de Despacho Administrativo – Mesa de Entradas General, para su registro y posterior remisión a la DGRRII, la que intervendrá en el marco de su competencia.

Los solicitantes deberán concurrir en forma personal, a efectos que se les tome la fotografía y se proceda a escanear sus huellas dactilares.

Aprobada su tramitación se autorizará el pago del arancel correspondiente.

El solicitante podrá retirar su Permiso, dejando constancia de su conformidad al momento de recibirlo, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORALES

ARTÍCULO 48.- El solicitante deberá entregar ante la Autoridad Competente local la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones de las empresas y organismos que correspondan y se presentará ante la Autoridad Competente, acompañando la solicitud - Anexo G - y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando procediera, la Autoridad Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función declarada, e ingresará el trámite al SIGEPPA, asignándole un número de identificación o nota.

El duplicado del trámite donde se encuentre el número de identificación y los

sectores autorizados, quedará a disposición del solicitante, junto a la autorización de pago del arancel que corresponda. El solicitante se presentará ante la Autoridad Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro y se escanearán sus huellas dactilares, debiendo repetirse esta acción anualmente.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento, de su Régimen Disciplinario y del instructivo básico de información sobre Permisos aeroportuarios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El solicitante deberá entregar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones correspondientes y se presentará ante la Autoridad Competente Local, acompañando la solicitud que como Anexo H integra el presente Reglamento y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando sea procedente, la Autoridad Competente Local autorizará su otorgamiento.

El solicitante deberá concurrir a retirar el Permiso con la persona designada para el acompañamiento, debiendo entregar su identificación personal al recibir el Permiso solicitado.

El solicitante deberá permanecer en todo momento junto a la persona designada, quien se comprometerá a acompañarlo, y sólo podrá acceder a los sectores del área de seguridad restringida para los que el acompañante posea autorización de acceso.

La identificación personal del solicitante quedará en poder de la Autoridad Competente Local hasta que el Permiso aeroportuario sea restituido.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE

PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES PARA REPRESENTACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 50.- La emisión de Permisos en favor de los miembros o del personal de asociaciones gremiales o sindicales con personería jurídica otorgada en la REPÚBLICA ARGENTINA deberá ser solicitada a través de la presentación del Formulario que como Anexo G forma parte integrante del presente Reglamento, debidamente completado y acompañar la documentación correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos, ante la Autoridad Competente Nacional para su verificación y visado.

Cumplido, la documentación será presentada a la Dirección de Despacho Administrativo – Mesa de Entradas General, para su registro y posterior remisión a la DGRRII, la que intervendrá en el marco de su competencia.

Los solicitantes deberán concurrir en forma personal, a efectos que se les tome la fotografía y se proceda a escanear sus huellas dactilares.

Aprobada su tramitación se autorizará el pago del arancel correspondiente.

El solicitante podrá retirar su Permiso, dejando constancia de su conformidad al momento de recibirlo, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

ARTÍCULO 51.- Cada asociación gremial o sindical podrá contar con DOS (2) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes para su personal. Los requerimientos de mayor cantidad de Permisos deberán ser formulados y justificados ante la Autoridad Competente Nacional, quien elevará su opinión a la DGRRII, para su posterior consideración y decisión final.

TÍTULO VII VIGENCIAS

ARTÍCULO 52.- Una vez aprobada la solicitud de emisión o renovación de Permisos se encontrarán a disposición de los solicitantes para su retiro durante un período de hasta SESENTA (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo serán dados de baja y destruidos, debiendo reiniciarse los trámites íntegramente, abonando los aranceles pertinentes, en caso de corresponder.

La Autoridad Competente Nacional podrá ampliar el plazo mencionado, debiendo existir motivos debidamente justificados, los que deberán ser expuestos con la antelación necesaria.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES, VENCIMIENTO, BAJA Y CONTROL DE PERMISOS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios de Permisos deberán conservarlos en perfectas condiciones y portarlos en la parte superior del torso o brazo, de modo tal que permita su visibilidad por parte del personal policial.

Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma tendrán que ser ubicados de forma visible en el parabrisas, del lado izquierdo.

ARTÍCULO 54.- Los Permisos sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las funciones para las que son otorgados.

ARTÍCULO 55.- Los Permisos deberán ser entregados para su control ante el requerimiento de la Autoridad Competente, en cumplimiento de sus funciones.

La DGRRII reglamentará, a través del dictado de Resoluciones, los medios estáticos y dinámicos de control.

ARTÍCULO 56.- En caso de extravío, hurto o robo de un Permiso, el usuario deberá efectuar la denuncia ante la autoridad policial competente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el hecho, iniciando posteriormente el trámite de renovación, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 57.- Los Permisos denunciados como extraviados, robados o hurtados pasarán a conformar el "Listado de Permisos Denunciados", el cual será remitido a los Puntos de Inspección y Registro a efectos de su eventual recuperación.

La DGRRII reglamentará a través del dictado de Resoluciones la aplicación de medios tecnológicos o informáticos tendientes a anular la utilización de dichos Permisos.

ARTÍCULO 58.- Los Permisos denunciados que sean recuperados, deberán ser

remitidos a la Autoridad Competente Nacional para su destrucción, labrando el acta correspondiente.

CAPÍTULO II VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 59.- La vigencia de los Permisos se extenderá durante el tiempo prescrito a continuación, computado desde la fecha en que hayan sido emitidos:

- a) Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación: tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, excepto para el caso de los aspirantes en cuyo caso su duración estará limitada a la extensión del "Curso de Oficiales de la PSA".
- b) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes: tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años.
- c) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales: tendrán una vigencia máxima de TREINTA (30) días.
- d) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento: tendrán vigencia ilimitada. Su eventual reemplazo será determinado oportunamente por la DGRRII.

CAPÍTULO III BAJA E INUTILIZACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 60.- Los Permisos serán dados de baja por alguna de las causales enumeradas a continuación:

- a. Vencimiento.
- b. Cese de actividades.
- c. Renuncia, despido y todo tipo de desvinculación, del portador y/o usuario.
- d. Fallecimiento del portador y/o usuario.
- e. Cambio de cargo y/o función o de terminal aérea en el desempeño de actividades.
- f. Aplicación de sanciones.

g. Extravío, robo o hurto.

h. Incumplimiento de las notificaciones dispuestas en el artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los Permisos serán dados de baja en el SIGEPPA por la Autoridad Competente Nacional, para su posterior destrucción, dejándose constancia mediante el labrado de un acta.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRAVERIFICACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 62.- La Autoridad Competente, en todo momento, podrá requerir a los permisionarios un listado actualizado de su personal, el cual será verificado con la totalidad de Permisos vigentes habilitados en su favor en base a los datos obrantes en el SIGEPPA.

Si surgieran diferencias entre lo informado y los datos obrantes en el SIGEPPA, la empresa u organismo será notificado por escrito acerca de sus responsabilidades, de conformidad con la normativa vigente, debiendo restituir inmediatamente aquellos Permisos cuyo uso deviniese improcedente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN OBLIGATORIA DE PERMISOS

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Competente Nacional auditará en forma permanente la totalidad de los Permisos vigentes a través del SIGEPPA a fin de establecer una política coordinada y eficiente de seguridad en el manejo de la totalidad de Permisos.

ARTÍCULO 64.- Cuando las estadísticas indiquen que fue superado un DIEZ POR CIENTO (10%) de Permisos con novedades (vencidos no renovados ni devueltos, denunciados, etc.) sobre la totalidad de los emitidos a una empresa, organismo o las pertenecientes a la totalidad de una terminal aérea, se procederá a una revalidación obligatoria de la totalidad de los Permisos emitidos.

ARTÍCULO 65.- La Autoridad Competente Nacional notificará al Permisionario la comparecencia obligatoria con sus Permisos correspondientes a fin de proceder a

la revalidación de los mismos.

ARTÍCULO 66.- La Autoridad Competente Nacional procederá a verificar la vigencia de los Permisos exhibidos, revalidándolos mediante la instalación de un adhesivo de un solo uso que indicará que se ha cumplido ese procedimiento. Se mantendrá su fecha original de vencimiento.

Los Permisos cuyos poseedores no hayan dado cumplimiento a dicho requisito se considerarán vencidos y serán dados de baja del Sistema de Gestión de Permisos, quedando su utilización sujeta a las medidas disciplinarias que correspondan.

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

Apellidos y nombres / Razón social:

Denominación comercial / Nombre de fantasía: (en caso de ser una persona jurídica)

N° de CUIT / CUIL:

Rubro comercial: (actividades o funciones para las que fue habilitado por el explotador del aeropuerto)

Sectores requeridos: (sectores en los cuales desempeña actividades o funciones)

ZONA PÚBLICA	ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA SECTORES 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7
--------------	---

(tachar lo que no corresponda)

La empresa posee personal permanente en: (seleccionar la opción correcta)

- SÓLO AEROPUERTO LOCAL
- SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)
- DE 1 A 5 AEROPUERTOS: (consignar los aeropuertos en cuestión)

Cantidad de personal a su cargo: (seleccionar la opción correcta)

- HASTA CINCUENTA (50) PERSONAS
- MÁS DE CINCUENTA (50) PERSONAS

Domicilio real / legal: (según se trate de una persona física o jurídica)

Ciudad / Provincia:

Código Postal:

Correo electrónico*:

Teléfono:

Ubicación y teléfono dentro de la terminal aérea:

* todas las notificaciones serán realizadas por correo electrónico a la dirección informada.

ANEXO B

REGISTRO DE FIRMAS

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

(Lugar y fecha)

Sr. Director Nacional de la POLICÍA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de _____ (cargo o función) de
(empresa u organismo) a los efectos de informarle que las personas detalladas a
continuación son las autorizadas a suscribir la documentación relacionada con la
tramitación de los Permisos Personales Aeroportuarios:

AUTORIZADO 1		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

AUTORIZADO 2		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

AUTORIZADO 3		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

Firma, aclaración y DNI del Autorizante

ANEXO C

REGISTRO DE REPRESENTANTES

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

(Lugar y fecha)

Sr. Director Nacional de la POLICÍA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de _____ *(cargo o función)* de
(empresa u organismo) a los efectos de informarle que las personas detalladas a
continuación son las autorizadas para actuar en representación de nuestro/a
empresa/organismo *(tachar lo que no corresponda)* a los efectos de la tramitación y el
retiro de Permisos Personales Aeroportuarios:

AUTORIZADO 1		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

AUTORIZADO 2		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

AUTORIZADO 3		
APELLIDO Y NOMBRES	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

Firma, aclaración y DNI del Autorizante

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

(El presente documento no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

En mi carácter de responsable designado por la empresa/organismo *(tachar lo que no corresponda)* _____ de la tramitación ante la Autoridad Competente de Permisos Personales Aeroportuarios correspondientes a su personal, asumo el compromiso de dar estricto cumplimiento al “**DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**” establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, así como a los principios consagrados en dicha norma.

ARTÍCULO 10. — *(Deber de Confidencialidad).*

1. *El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.*

2. *El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.*

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____, se procede a la firma de la presente, a los efectos de que quede bajo archivo ante la Autoridad Competente.

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

RESPONSABLE EMPRESA

AUTORIDAD COMPETENTE

Utilizar papel membretado de la empresa

ANEXO E

CARTA DE PRESENTACION / AVAL

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

Me dirijo a Ud. en cumplimiento de la normativa vigente, solicitándole quiera tener a bien intervenir en el marco de su competencia a los efectos de autorizar la tramitación del Permiso Personal Aeroportuario a favor de la siguiente persona, que cumple funciones en nuestra empresa/organismo *(tachar lo que no corresponda)*:

AEROP.	D.N.I. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO O FUNCIÓN <i>(hasta 18 caracteres)</i>	EM / RE EX**

**Emisión / Renovación / Extravío

SOCORRISTA: SI NO
(tachar lo que no corresponda)

CONDUCTOR (SECTOR 5): SI NO
(tachar lo que no corresponda)

Se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo con las siguientes funciones a desempeñar por la persona detallada anteriormente:

(Especificar la justificación de cada sector)

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

Firma y aclaración de la persona autorizada

Administrador del Aeropuerto	DN de Aduanas (sólo por sector 2)	DN de Migraciones (sólo extranjeros)	Jefe de Aeropuerto (excepto SNA)
Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha

SI SE SOLICITA VALIDEZ "SNA"

Administrador del Aeropuerto	DN de Aduanas (sólo por sector 2)	DN de Migraciones (sólo extranjeros)	Jefe de Aeropuerto (excepto SNA)
Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha	Firma, aclaración y fecha

Nota: si los 5 aeropuertos consignados corresponden al mismo concesionario, la firma del Directivo designado por éste se deberá registrar en el primer recuadro, denominado "Administrador del Aeropuerto".

ACTA DE COMPROMISO

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

Quien suscribe, _____
(apellidos y nombres), titular del Documento Nacional de Identidad/Pasaporte N° _____, con correo electrónico _____@_____, en mi condición de empleado de _____ (empresa u organismo en el cual cumple funciones), función mediante la cual se me otorga el correspondiente Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente, otorgado de acuerdo a la legislación vigente por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, asume el compromiso de hacer uso del mismo exclusivamente para cumplir con la función invocada para actividades oficiales.

La inobservancia y/o el incumplimiento de la presente Acta de Compromiso dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

SOLICITANTE

AUTORIDAD COMPETENTE

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO (FRENTE)

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO



SNA

SI NO
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

FOTO
4 X 4

D.N.I. / L.C. / L.E. / C.I.: _____ PAS.: _____

APELLIDO/S: _____ NOMBRE/S: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____ ESTADO CIVIL: _____

CALLE: _____ NUMERO: _____ PISO: _____ DPTO: _____

ENTRE: _____ Y _____

LOCALIDAD _____ C.P. _____ PARTIDO: _____

TEL. PARTICULAR: _____ TEL. LABORAL: _____

E-MAIL: _____

DATOS PARA UTILIZAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE (OACI Doc. 8973)

GRUPO SANGUINEO: A AB B O RH: POSITIVO NEGATIVO

(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

ENFERMEDADES / ALERGIAS: _____

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

PERMISOS PERSONALES PERMANENTE SECTORES AUTORIZADOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 NINGUNO

FECHA: _____
FIRMA: _____
SELLO: _____

SEGURIDAD PRIVADA

VENCIMIENTO CURSO AVSEC:

CARGO/FUNCION: _____

FECHA:/...../.....

CARTA DE PRESENTACION		DOCUMENTACION PRESENTADA POR DIPLOMATICOS	
Intervención del Empleador	SI NO	Carta de Presentación Embajada	SI NO
Intervención Admisión a bordo	SI NO	Nota original de Cancelaría	SI NO
Intervención Jefe Aduanas	SI NO	Intervención de la Máxima Autoridad de la Misión Diplomática	SI NO
Intervención C.N. Migraciones (extranjeros)	SI NO	Si solicita sectores (1 al 5), deberá sustituir en la nota	SI NO
Intervención D.G. Aduana (si solicita sector N° 2)	SI NO	Copia de PAS o Carnet Diplomático	SI NO
		Reconocencia en los casos Argentinos	SI NO
FORMULARIO DE SOLICITUD		OBSERVACIONES	
Completado	SI NO		
Intervención del Solicitante	SI NO		
DOCUMENTACION A PRESENTAR			
Permisos	SI NO		
Copia Pas/DG Identidad 1° y 2° Intervención por Empleador	SI NO		
Certificado de Domicilio	SI NO		
Copia del Permiso anterior si es renovador	SI NO		
Certificado Habilitante	SI NO		

ANEXO H

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Competente)

Solicito se autorice el otorgamiento de _____ (_____) PERMISO/S PERSONAL/ES AEROPORTUARIO/S DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO para ser utilizado/s el/los día/s ____/____/____; desde las _____ Hs. hasta las _____ Hs., con motivo de las siguientes tareas a desarrollar: _____

APPELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOC.	CARGO/FUNCIÓN

Se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo con las siguientes funciones a desempeñar por la persona detallada anteriormente:

(Especificar la justificación de cada sector)

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

Asimismo, informo que la/s persona/s que se detallan a continuación asumirán la responsabilidad del ACOMPAÑAMIENTO establecida en la normativa vigente:

APPELLIDO Y NOMBRE: _____

Permiso N° _____ Acceso a sectores: _____

Cargo/Función: _____

Permisionario (*)	Administrador/explotador	P. S. A.
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración

(): Debe ser intervenido por quien esté registrado como "Firma Autorizada".*

ANEXO I

“PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE IDENTIFICACIÓN”



ANEXO J

“PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE”

**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE – ORGANISMOS PÚBLICOS**



**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE – EMBAJADAS Y SERVICIOS DIPLOMÁTICOS**



**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE – EMPRESAS AEROCOMERCIALES, PILOTOS DE
TRABAJO AÉREO, AVIACIÓN GENERAL, AVIACIÓN COMERCIAL NO
REGULAR Y SUS TRIPULACIONES Y SERVICIOS DE RAMPA**



**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE – OTROS PERMISIONARIOS Y PARTICULARES**



ANEXO N

**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE CON ACCESO A ZONA DE CATÁSTROFE**



PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE – CONDUCTORES EN SECTOR 5



PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD TEMPORAL



**PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD CON
ACOMPAÑAMIENTO**



NOTA: El color de fondo es aleatorio, quedando a criterio de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios la selección del mismo.